

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00026-A

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que** el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del R.O. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

**Que** el artículo 22, literales c) y dd) de la Ley ibídem, en concordancia con su artículo 26, determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativa, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y que *“Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”*;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido a través del Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el suplemento del R.O.754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 14, prescribe que: *“Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos...”*;

**Que** el artículo 15 del citado Reglamento dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

**Que** en el artículo 309 citado en el Reglamento menciona que *“Los asesores educativos tienen como función principal orientar la gestión institucional hacia el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”*;

**Que** en el artículo 310 del Reglamento menciona que *“Los auditores educativos tienen como función principal proveer a las autoridades y al sistema educativo de una evaluación externa acerca de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones, en relación con los estándares de calidad educativa [...]”*;

**Que** la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12, de 28 de noviembre de 2012, expide los Estándares Educativos, entre los cuales se encuentran los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Directivo y Desempeño Profesional Docente;

**Que** con memorando MINEDUC-SFE-2017-00125-M, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos remite el informe técnico en el que se indica que el ajuste de los Estándares de Gestión Escolar, de Desempeño Profesional Directivo y de Desempeño Profesional Docente obedece a la necesidad de evidenciar su

trazabilidad, horizontalidad y corresponsabilidad de los actores educativos; y,

**Que** corresponde a la Autoridad Educativa Nacional el garantizar la eficacia y la eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional Educativo del país, acorde a las nuevas disposiciones.

**EN USO** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 22 los literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente reforma al **ACUERDO MINISTERIAL No. 0482-12, del 28 de noviembre de 2012**

**Artículo ÚNICO.-** Sustitúyase los anexos correspondientes a los literales a) y b) del artículo 1 de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo por aquellos anexos al presente acuerdo.

Los estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo serán referentes para la evaluación interna y externa orientada a la medición de la gestión escolar y el desempeño docente y directivo; los cuales serán empleados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL o por cualquier otra institución que realice evaluación externa.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL debe diseñar instrumentos que se entregarán al Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para su aplicación por los auditores educativos en las evaluaciones de la gestión escolar de las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica los anexos señalados en el artículo 1) del Acuerdo Ministerial 482-12, de 28 de noviembre de 2012, en lo referente a los Estándares de Gestión Escolar y Desempeño Docente y Desempeño Directivo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo 0482-12, del 28 de noviembre de 2012, incorporando la reforma realizada a los anexos de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo a través del presente Acuerdo para que, en el plazo de cinco (5) días tras su entrada en vigencia, sea socializado en los niveles de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, a través de sus Direcciones Nacionales, deberá utilizar los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Directivo en sus procesos de auditoría y asesoría educativa, en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Las Subsecretarías del Ministerio de Educación, de acuerdo a su competencia, deberán brindar el apoyo y seguimiento necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Directivo en procura de la calidad educativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los Estándares de Gestión Escolar y de Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

